

Proceso 50001400300520190063600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

Teniendo en cuenta la respuesta de la Secretaria de Educación del Departamento del Meta, y vista a folio 8 precedente, no es posible acceder a lo solicitado en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190063600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **22 JUN 2022**

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 69 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

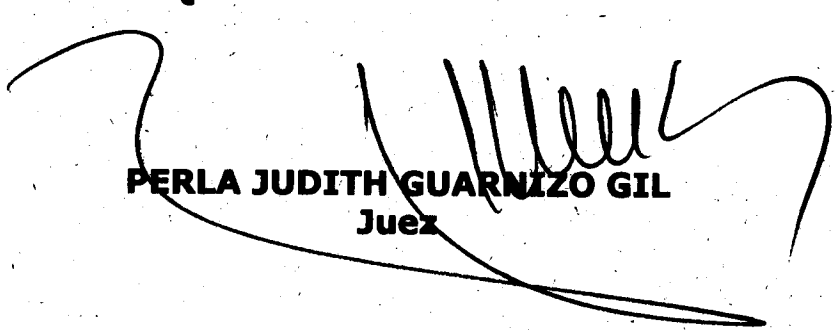
Previamente a disponer como corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, debe adecuarse los valores y aclararse el por qué se incluye en la misma un capital diferente a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago proferido en las presentes diligencias.

El Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, debe estarse a lo dispuesto en auto del 21 de enero de 2022, respecto del reconocimiento de personería.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, quien se identifica con la C. de C. No. 1.022.374.181 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 288.948 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido, por la representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S, quien funge en la presente acción como representante de la referida entidad demandante.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

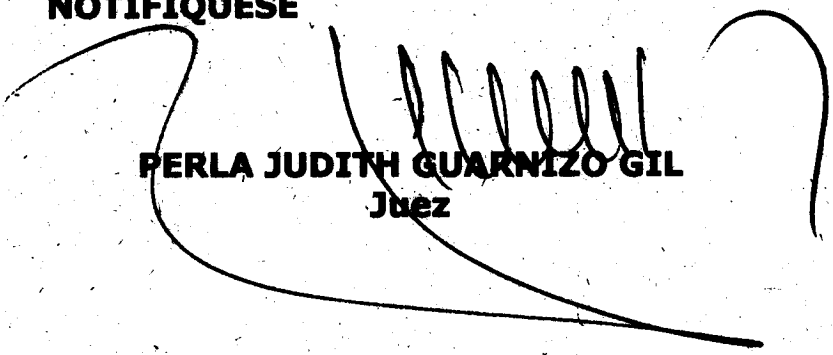
Proceso No. 50001400300520170070700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

Se anexa al presente proceso idéntico escrito al allegado anteriormente, por lo que debe reiterarse el contenido del auto del 11 de febrero de 2022, en el sentido de que como se enuncia que se anexa al mismo copia auténtica del documento de transacción, y no se evidencia, previamente a disponer como corresponda respecto de la terminación del proceso, debe allegarse el citado documento de transacción, o acudir a otra de las formas anormales de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180107800

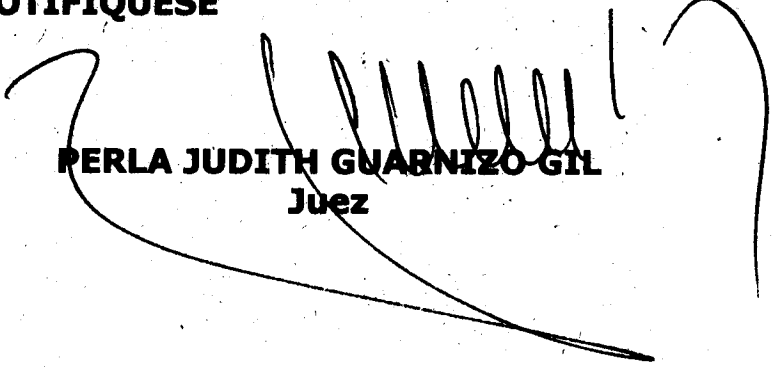
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las fotografías que aporta el apoderado judicial de la parte demandante de la valla instalada en el inmueble objeto de la presente acción.

De conformidad con lo reglado en el art. 370 de C. G. del P., ORDENASE por secretaria se corra traslado por el término legal de cinco (05) días y en la forma prevista en el art. 110 de la obra en cita, del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. ROBINSON NROCKY ALONSO MOSQUERA PARRADO, en su calidad de curador ad-litem de la personas indeterminadas en la presente acción.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520200001400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

De conformidad con lo reglado en el Inciso 3 del Art. 129 del C. G. del P., **CONVOCASE A AUDIENCIA** dentro del presente incidente de nulidad. Para tal efecto **SEÑALASE** la hora de las 2. P.M del día 1 del mes de Septiembre del año **2022.**

DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE INCIDENTANTE:

En cuanto fuere procedente **TENGASE** como tal la documental allegada al presente trámite.

PARTE DEMANDANTE E INCIDENTADA:

No solicito.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 2015-00813-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, **22 JUN 2022**

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital **\$5.000.000**

Intereses causados **\$11.106.917**

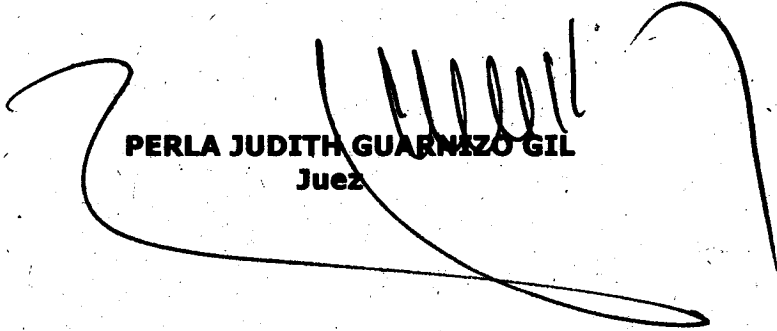
2019	Int. Anual	Int Mor	No. día	Int. Causados
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	25	\$98.750
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$118.000
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$117.000
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$119.000
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$118.000
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$116.500
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$113.500
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$113.000
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$113.000
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$114.000
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$114.500
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$113.000
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$111.500
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$109.000
2021				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$108.000
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$109.500
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$108.500
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$108.000
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$107.500
JUNIO	17,21%	2,15 %	30	\$107.500
JULIO	17,18%	2,14 %	30	\$107.000
AGOSTO	17,24%	2,15 %	30	\$107.500
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14 %	22	\$78.467

VALOR TOTAL INTERESES \$ 2.530.716,67

TOTAL LIQUIDACION \$ 18.637.633,33

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160027700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA según CIRCULAR No. PCSJC 21-26 del 17 de noviembre de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate del **inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-159824**, de propiedad del demandado **SERGIO JOHANNY HERNANDEZ BELTRAN**, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, **SEÑALASE** la hora de las **02:00 P. M.**, del día **25** del mes de **AGOSTO** del año **2022**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=5bc27d06-1561-464c-b9be-8ad29224c2dd&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&threadId=19_meeting_ZDI2OWE0YzktZDJjZS00ZjhjLTgwOTQ0NWY5MGY2YjY3YWVh@thread.v2&messageId=0&language=es-CO.

Por secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el micrositio web del juzgado habilitado por la Rama Judicial, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con los requisitos del art. 450 del C. G. del P., y con los contenidos en el numeral 4.2., de la circular No. PCSJC 21-26.

Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

El monto por el que hace la postura;

La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

Las posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

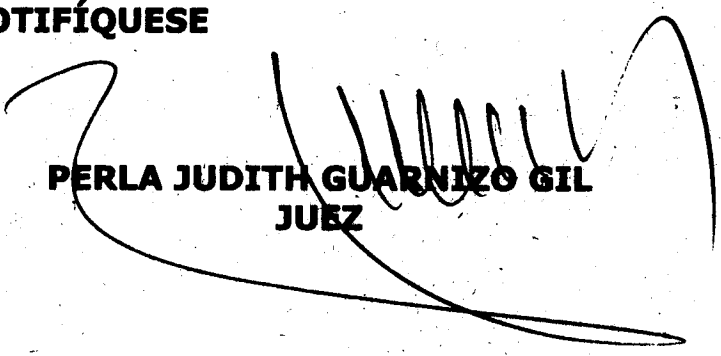
Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en la circular en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

NOTIFÍQUESE



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

Proceso No. 50001400300520160027700 (Ejecutivo Honorarios)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

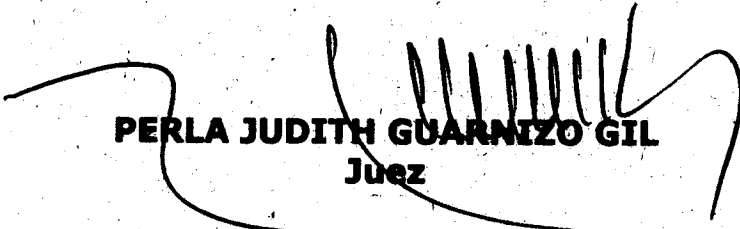
En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE, contra TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A., por pago total de la obligación.

Segundo: ORDENASE en favor del demandante JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE, la entrega de la suma de \$300.000,00. Oficiase como corresponda.

Tercero: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180102300

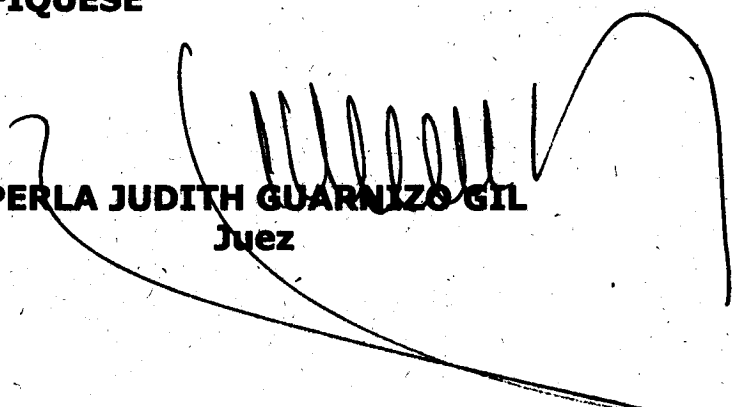
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C. G. del P., con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial dentro de las presentes diligencias, SEÑÁLESE la hora de las 8.A.M del día 2 del mes de Septiembre del año **2022**.

Evacuada la diligencia de inspección judicial precitada, se dispondrá como corresponda sobre el decreto y practica de pruebas en la presente acción.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180106800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

RECONÓCESE PERSONERIA, al señor **CARLOS ANDRES DUQUE SANABRIA**, para actuar en nombre propio.

De conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Artículo 421 de C. G. del P., del escrito presentado por el señor **CARLOS ANDRES DUQUE SANABRIA**, CORRESE traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200017000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **22 JUN 2022**

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. GULLERMO ANDRES SANCHEZ MADRIGAL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.065.753 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 177.464 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado JOSE MANUEL SUAREZ ALFONSO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En cuanto fuere procedente ténganse en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito de excepciones de mérito presentado por el Dr. GULLERMO ANDRES SANCHEZ MADRIGAL, en representación del demandado JOSE MANUEL SUAREZ ALFONSO, a los que se les dará trámite una vez se encuentre debidamente integrada la litis.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la renuncia presentada por el Dr. ALFONSO HERNANDEZ MARTINEZ, debe allegarse la comunicación de que trata el Inciso 4º del art. 76 del C. G. del P., con la constancia de remisión a su poderdante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190070600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

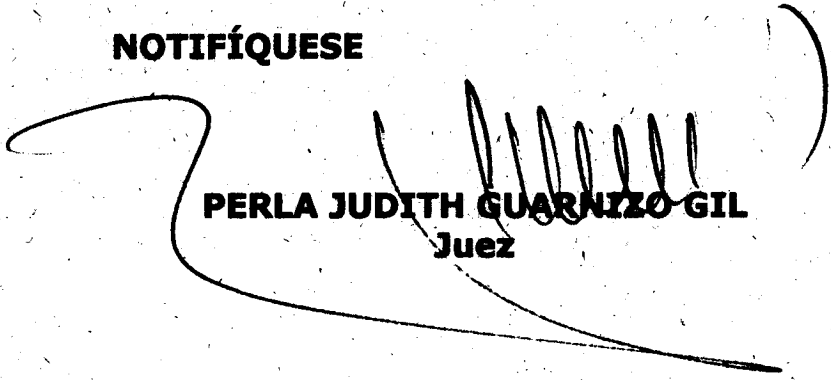
Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 33 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 34-36 precedentes

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190107500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

02 JUN 2022

Vencido como se encuentra el término de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las 8. A. M. del día 14 del mes de Septiembre del año **2022**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el citado artículo, la cual se adelantará de manera virtual.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P.,
DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONESE TESTIMONIO a CAMILO RADA RAMOS y EDGAR AUGUSTO ROMERO BETANCOURT.

PARTE DEMANDADA:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONESE interrogatorio a la parte demandante.

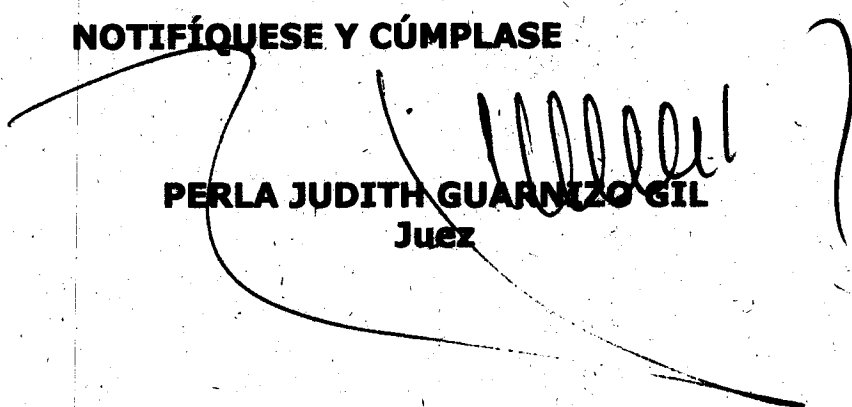
Tercero: RECEPCIONESE INTERROGATORIO al demandado.

Tercero: RECEPCIONESE TESTIMONIO a CESAR
AUGUSTO ROMERO y CARLOS MAURICIO ORTIZ CHALA.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

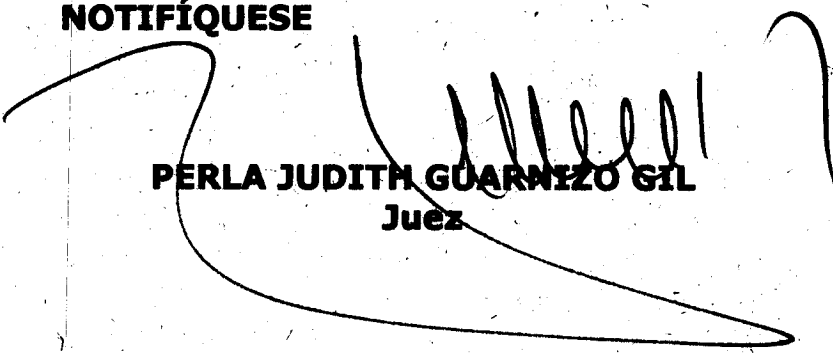
Proceso No. 50001400300520180099600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **22 JUN 2022**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 278 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se encuentran pruebas por evacuar, se dispone el proferimiento de sentencia anticipada de manera escritural.

En firme este auto vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170014600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

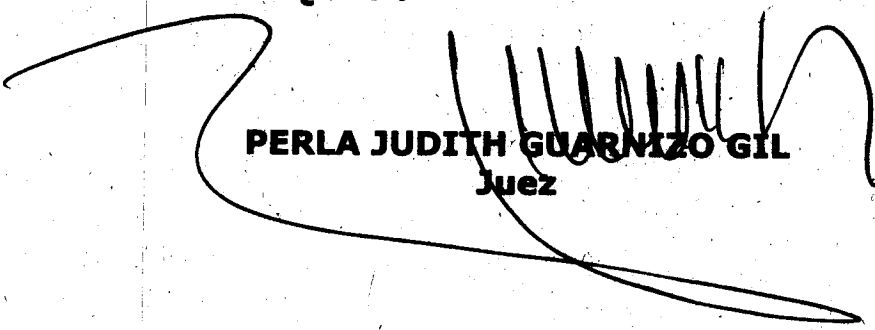
Se señaló el 31 de mayo de 2022, a la hora de las ocho de la mañana, con el fin de celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de las presentes diligencias, pero establece el Despacho que no se citó al acreedor hipotecario en los términos del numeral 2º del art. 375 del C. G. del P., a más que el área del lote de terreno no corresponde a los porcentajes dados en restitución en calidad de fideicomitente adherente, por lo cual se dispone:

Primero: En los términos y para los efectos de que trata el numeral 5º del art. 375 del C. G. del P., CITESE al acreedor hipotecario que aparece inscrito en el folio de matrícula No. 230-99914, CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

SEGUNDO: ORDENASE oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a fin de que se sirva determinar y dilucidar si FIDUCIARIA FIDULTRA S. A. - ULTRASERVICIOS FIDUCIARIOS S. A. FIDULTRA, es propietaria del 12.6% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-99914, teniendo en cuenta que las restituciones referidas en el citado folio de matrícula solo reflejan el 57.6% del referido inmueble, el cual contempla un porcentaje total del 70.2%. Oficiase como corresponda.

TERCERO: Una vez se obtenga la respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos, se dispondrá como corresponda respecto de una posible integración del contradictorio con la empresa FIDUCIARIA FIDULTRA S. A. - ULTRASERVICIOS FIDUCIARIOS S. A. FIDULTRA.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180094200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **22 JUN 2022**

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que el avalúo pericial presentado dentro de las presentes diligencias, no fue objeto de inconformidad alguna.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA según CIRCULAR No. PCSJC 21-26 del 17 de noviembre de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate del **inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-197646**, de propiedad de los demandados **DIEGO FERNANDO PINEDA ACOSTA y BLANCA CECILIA ACOSTA DE PINEDA**, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, SEÑALASE la hora de las **02:00 P.M.**, del día **22** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTEwODIxMzgtNDhjMC00MWU3LTg2ZGYtMTliZDgyNmUzZDA2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%225bc27d06-1561-464c-b9be-8ad29224c2dd%22%7d

Por secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el micrositio web del juzgado habilitado por la Rama Judicial, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con los requisitos del art. 450 del C. G. del P., y con los contenidos en el numeral 4.2., de la circular No. PCSJC 21-26.

Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

De conformidad a lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

El monto por el que hace la postura;

La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

Las posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho
cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

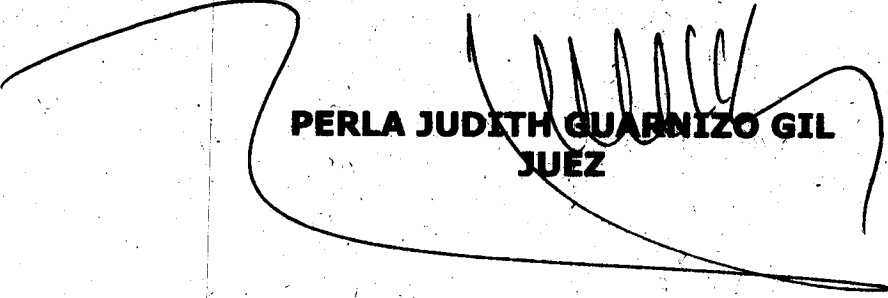
Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en la circular en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

NOTIFÍQUESE



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio,

22 JUN 2022

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital **\$33.000.000**

Intereses liquidación anterior **\$13.407.809**

2018	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
DICIEMBRE	19,40%	2,42 %	25	\$665.500
2019				
ENERO	19,16%	2,39 %	30	\$788.700
FEBRERO	19,70%	2,46 %	30	\$811.800
MARZO	19,37%	2,42 %	30	\$798.600
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$795.300
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$795.300
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$795.300
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$795.300
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$795.300
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$795.300
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$785.400
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$782.100
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$778.800
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$772.200
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$785.400
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$778.800
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$768.900
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$749.100
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$745.800
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$745.800
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$752.400
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$755.700
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$745.800
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$735.900
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$719.400
2021				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$712.800
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$722.700
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$716.100
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$712.800
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$709.500
JUNIO	17,21%	2,15 %	30	\$709.500
JULIO	17,18%	2,14 %	30	\$706.200
AGOSTO	17,24%	2,15 %	30	\$709.500
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14 %	30	\$706.200

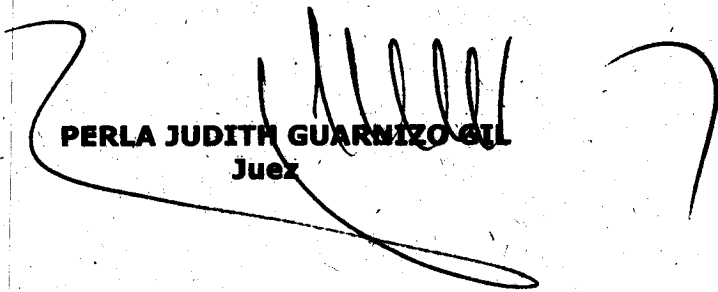
OCTUBRE	17,08%	2,13 %	30	\$702.900
NOVIEMBRE	17,27%	2,15 %	30	\$709.500

VALOR TOTAL INTERESES \$ 27.055.600,00

TOTAL LIQUIDACION \$ 73.463.409,31

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170099000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

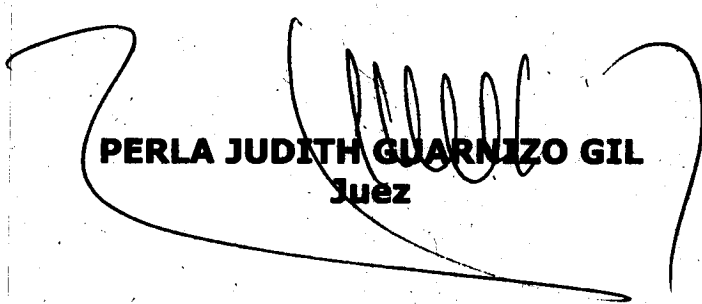
Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-69490 denunciado como de propiedad de la sociedad CENTAURO GAS S. A. E.S.P. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 5000140030520190084600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

2 JUN 2022

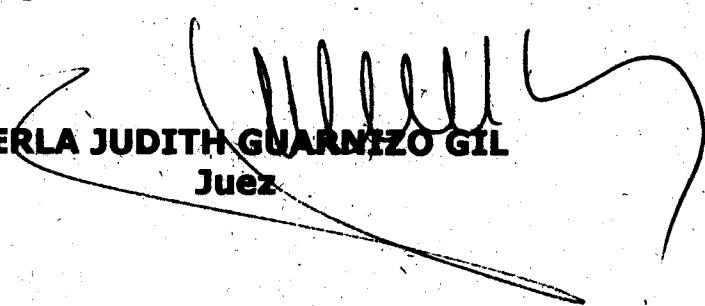
Inicialmente debe resaltarse que el art. 73 del C. G. del P., consagra el Derecho de Postulación, y sostiene que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa.

En el caso concreto, se establece que el abogado CARLOS ALBERTO GUERRERO ANDRADE, pretende actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado judicial del demandado JAVIER HUMBERTO CHAVARRIA CHAVARRIA, pero sucede que no allega el mandato que le hubiere conferido este último para actuar en su nombre y representación.

En ese orden de ideas, y ante la carencia de poder no puede el Despacho tener en cuenta los escritos que presenta el abogado CARLOS ALBERTO GUERRERO ANDRADE, en representación del señor JAVIER HUMBERTO CHAVARRIA CHAVARRIA.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

RESTITUCION 500014003005 2019 00846 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 22 JUN 2022

Como quiera que lo que pretende la apoderada de la parte actora, es REFOMAR la demanda, incluyendo como nuevos demandados a PERSONAS INDETERMINADAS, que se encuentren ocupando el bien inmueble objeto de restitución, el despacho NIEGA POR IMPROCEDENTE dicha petición, toda vez que en la demanda de RESTITUCION DE UN BIEN INMUEBLE, la misma se admite contra quienes figuren como arrendatarios, en el documento que la parte actora allegue como prueba documental, conforme lo ordena el núm. 1º del artículo 384 del C.P. del P., tal y como se ordenó dentro de las presentes diligencias, es decir, contra JAVIER HUMBERTO CHAVARRIA CHAVARRIA.

La Juez,

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, **22 JUN 2022**

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital				\$10.088.473
2017	Int. Anual	Int Mor	No. día	Int. Causados
FEBRERO	22,34%	2,79 %	14	\$131.352
MARZO	22,34%	2,79 %	30	\$281.468
ABRIL	22,33%	2,79 %	30	\$281.468
MAYO	22,33%	2,79 %	30	\$281.468
JUNIO	22,33%	2,79 %	30	\$281.468
JULIO	21,98%	2,74 %	30	\$276.424
AGOSTO	21,98%	2,74 %	30	\$276.424
SEPTIEMBRE	21,98%	2,74 %	30	\$276.424
OCTUBRE	21,15%	2,64 %	30	\$266.336
NOVIEMBRE	20,96%	2,62 %	30	\$264.318
DICIEMBRE	20,77%	2,59 %	30	\$261.291
2018				
ENERO	20,69%	2,58 %	30	\$260.283
FEBRERO	21,01%	2,62 %	30	\$264.318
MARZO	20,68%	2,58 %	30	\$260.283
ABRIL	20,48%	2,56 %	30	\$258.265
MAYO	20,44%	2,55 %	30	\$257.256
JUNIO	20,28%	2,53 %	30	\$255.238
JULIO	20,03%	2,50 %	30	\$252.212
AGOSTO	19,94%	2,49 %	10	\$83.734
TOTAL LIQUIDACION				\$ 14.858.504,80
Abono agosto 10				\$1.000.000
TOTAL LIQUIDACION				\$ 13.858.504,80
AGOSTO	19,94%	2,49 %	20	\$167.469
SEPTIEMBRE	19,81%	2,47 %	30	\$249.185
OCTUBRE	19,63%	2,45 %	9	\$74.150
TOTAL LIQUIDACION				\$ 14.349.309,02
Abono octubre 9				\$1.000.000
TOTAL LIQUIDACION				\$ 13.349.309,02
OCTUBRE	19,63%	2,45 %	21	\$173.017
NOVIEMBRE	19,49%	2,43 %	30	\$245.150
DICIEMBRE	19,40%	2,42 %	3	\$24.414
TOTAL LIQUIDACION				\$ 13.791.890,33
Abono diciembre 3				\$1.500.000
TOTAL LIQUIDACION				\$ 12.291.890,33
DICIEMBRE	19,40%	2,42 %	27	\$219.727
2019				
ENERO	19,16%	2,39 %	30	\$241.115
FEBRERO	19,70%	2,46 %	30	\$248.176
MARZO	19,37%	2,42 %	30	\$244.141
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$243.132
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$243.132
JUNIO	19,30%	2,41 %	5	\$40.522
TOTAL LIQUIDACION				\$ 13.771.835,69
Abono junio 5				\$500.000
TOTAL LIQUIDACION				\$ 13.271.835,69
JUNIO	19,30%	2,41 %	25	\$202.610
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$243.132
AGOSTO	19,32%	2,41 %	1	\$8.104
TOTAL LIQUIDACION				\$ 13.725.682,46

Abono agosto 1				\$1.500.000
TOTAL LIQUIDACION				\$ 12.225.682,46
AGOSTO	19,32%	2,41 %	29	\$235.028
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	2	\$16.209
TOTAL LIQUIDACION				\$ 12.476.919,06
Abono septiembre 2				\$1.000.000
TOTAL LIQUIDACION				\$ 11.476.919,06
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	28	\$226.923
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$240.106
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	1	\$7.970
TOTAL LIQUIDACION				\$ 11.951.918,00
Abono noviembre 1				\$1.000.000
TOTAL LIQUIDACION				\$ 10.951.918,00
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	29	\$231.127
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$238.088
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	2	\$15.738
TOTAL LIQUIDACION				\$ 11.436.870,90
Abono enero 2				\$1.000.000
TOTAL LIQUIDACION				\$ 10.436.870,90
ENERO	18,77%	2,34 %	28	\$220.332
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$240.106
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$238.088
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$235.061
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$229.008
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$227.999
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$227.999
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$230.017
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$231.026
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$227.999
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$224.973
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$219.929
2021				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$217.911
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$220.938
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$218.920
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$217.911
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$216.902
JUNIO	17,21%	2,15 %	30	\$216.902
JULIO	17,18%	2,14 %	30	\$215.893
AGOSTO	17,24%	2,15 %	30	\$216.902
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14 %	30	\$215.893
OCTUBRE	17,08%	2,13 %	30	\$214.884
NOVIEMBRE	17,27%	2,15 %	30	\$216.902
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$219.929
2022				
ENERO	17,66%	2,20 %	30	\$221.946

VALOR TOTAL INTERESES \$ 5.584.373,34

TOTAL LIQUIDACION \$ 16.021.244,24

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180049900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **22 JUN 2022**

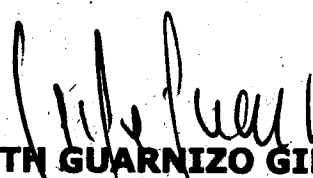
En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito que presenta el apoderado judicial de la parte demandante describiendo el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 14 del mes de Septiembre del año **2022**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190064000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

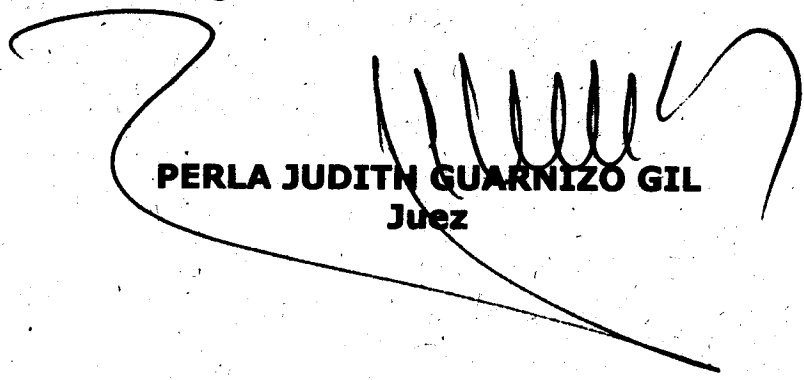
En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado EDWIN MARLON TRIVIÑO BARRANTES, se encuentra notificado en debida forma del auto de mandamiento de pago proferido en oportunidad y dentro del término para contestar o excepcionar guardó silencio.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por la Dra. FLOR MARINA RIVEROS HERRERA, en calidad de curador ad-litem de los demandados CRISTIAN FELIPE ORTIZ ARIAS y WENDY JULIETH DIAZ RAMIREZ, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

Ahora bien, en efecto el Código General del Proceso no contempla la fijación de gastos por la curaduría, pero la Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, establece que una cosa son los gastos y otra cosa son los honorarios, indicando que por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, estos últimos no se generan, entre tanto que los gastos que genera el proceso a medida que este transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son algo diferente, son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia y que deben ser atendidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el cometido que se busca.

Así las cosas, atendiendo los preceptos constitucionales precitados, encuentra procedente el despacho señalarle a la curadora designada, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

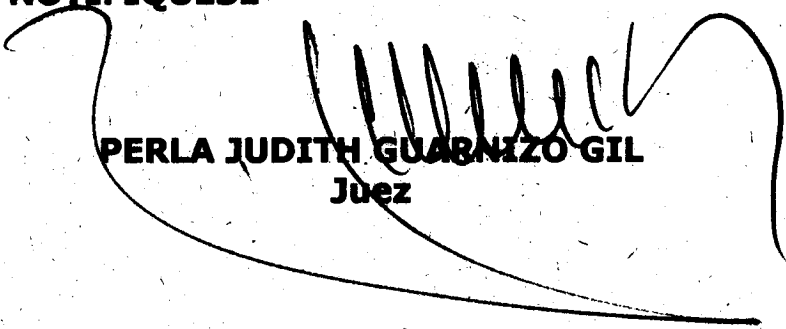
Proceso No. 50001400300520160060900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 22 JUN 2022

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 85-91 precedentes.

Una vez se allegue la cesión referida en los escritos precedentes, se dispondrá como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160064800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA, contra EDGARDO ANDRES QUINTERO FELIZZOLA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor del demandado, el desglose del pagare allegado como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190089800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTA S. A., contra NELSON ROJAS GOMEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

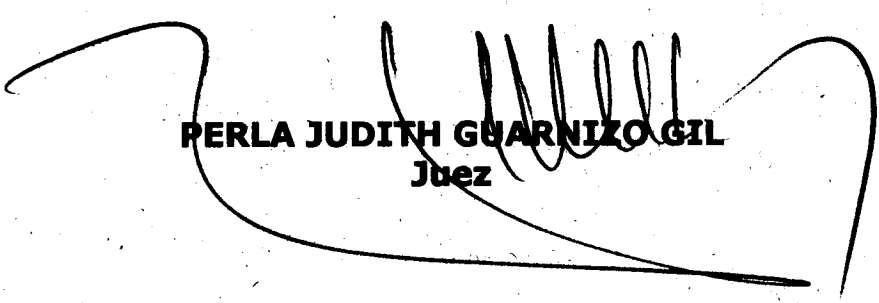
Proceso No. 50001400300520150106200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **22 JUN 2022**

En conocimiento del memorialista las sendas respuestas de las entidades financieras obrantes en el expediente.

ORDENASE por secretaria se expida en favor del apoderado judicial de la parte demandante, relación de los posibles títulos que aparezcan consignados para el presente proceso.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 2015-01062-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, **22 JUN 2022**

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital **\$64.996.923**

Intereses liquidaciones anteriores **\$86.221.668**

2020	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
ENERO	18,77%	2,34 %	16	\$811.162
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$1.546.927
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$1.533.927
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$1.514.428
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$1.475.430
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$1.468.930
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$1.468.930
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$1.481.930
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$1.488.430
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$1.468.930
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$1.449.431
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$1.416.933
2021				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$1.403.934
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$1.423.433
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$1.410.433
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$1.403.934
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$1.397.434
JUNIO	17,21%	2,15 %	21	\$978.204

VALOR TOTAL INTERESES \$ 25.142.759,72

TOTAL LIQUIDACION \$ 176.361.350,72

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150098000

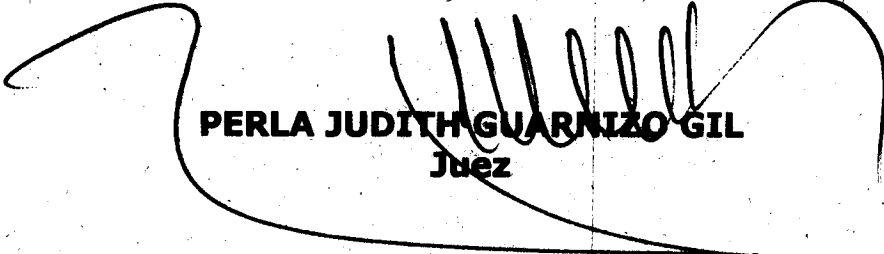
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

En conocimiento del memorialista las sendas respuestas de las entidades financieras obrantes en el expediente.

ORDENASE por secretaria se expida en favor del apoderado judicial de la parte demandante, relación de los posibles títulos que aparezcan consignados para el presente proceso.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio,

22 JUN 2022

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital **\$29.590.000**

Intereses liquidaciones anteriores **\$38.405.563**

2020	Int. Anual	Int Mor	No. día	Int. Causados
ENERO	18,77%	2,34 %	16	\$369.283
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$704.242
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$698.324
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$689.447
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$671.693
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$668.734
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$668.734
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$674.652
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$677.611
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$668.734
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$659.857
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$645.062
2021				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$639.144
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$648.021
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$642.103
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$639.144
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$636.185
JUNIO	17,21%	2,15 %	21	\$445.330

VALOR TOTAL INTERESES **\$ 11.446.299,70**

TOTAL LIQUIDACION **\$ 79.441.862,70**

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

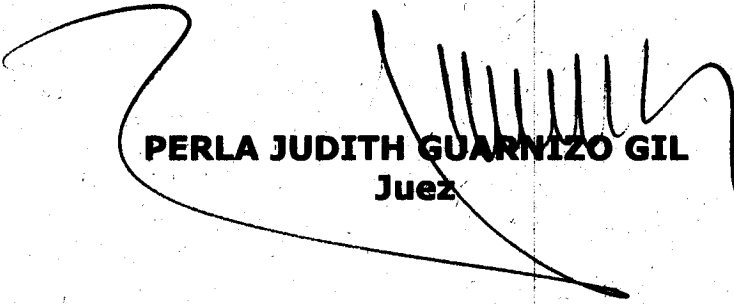
Proceso 50001400300520170066700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que el avalúo presentado dentro de las presentes diligencias, no fue objeto de inconformidad alguna, determinándose que como quiera que el avalúo catastral asciende a la suma de \$43.348.000,00, para los efectos de que trata el numeral 4º del art. 444 del C. G. del P., debe incrementarse en un 50%, esto es a la suma de \$65.022.000,00.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190093000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

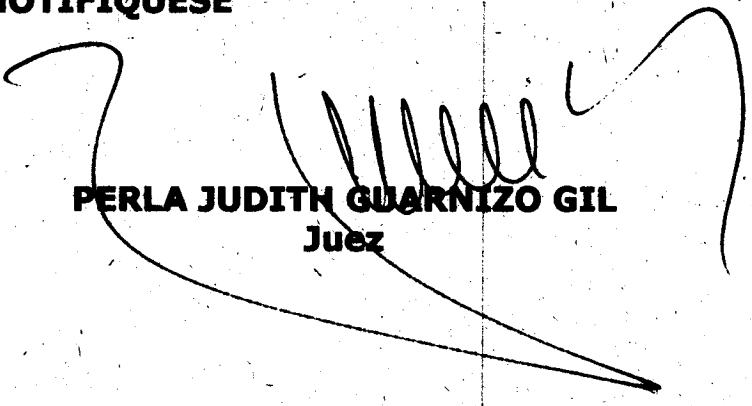
22 JUN 2022

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por el Dr. SANTIAGO DAZA TRUJILLO debe estarse a lo dispuesto en auto del 07 de abril de 2022, en el que se le reconoció personería para actuar en representación de la señora ADELINA MORENO REY DE LIGARDO.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, el registro de defunción que se presenta del heredero reconocido ROGER ALFONSO LIGARDO VELASQUEZ, (Q.E.P.D.), quien se encuentra representado por la Dra. ESPERANZA VIEDA QUINTERO.

ORDENASE oficiar a la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, a fin de que se inscriba en debida forma la medida decretada dentro de las presentes diligencias en la carpeta del vehículo de placas UTY 986, como quiera que al revisar el certificado de libertad y tradición allegado, se establece que aparece inscrita la medida por cuenta del Juzgado 5 Civil del Circuito, lo que no corresponde a la realidad.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160065700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

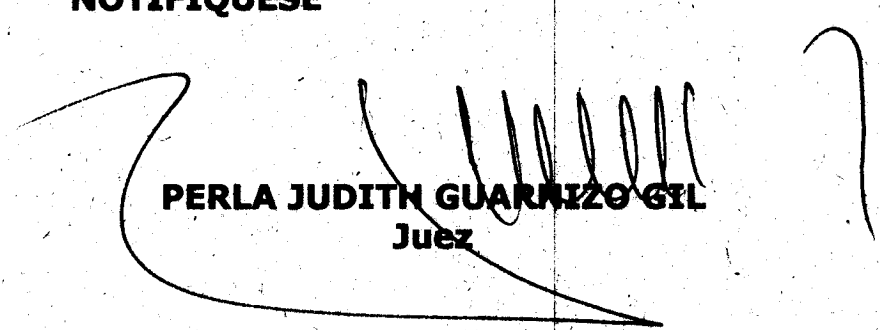
Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

En cuanto fuere procedente **TENGASE** en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito presentado por el Dr. **DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA**, en calidad de Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 5000140030052016001000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 22 JUN 2022

En atención a lo solicitado en el escrito precedente,
ORDENASE por secretaria se libren las comunicaciones pertinentes a
fin de que se proceda a la aprehensión e inmovilización del vehículo
de placas DJX 768. Para tal efecto ofíciase como corresponda a la
SIJIN - POLICIA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200009800

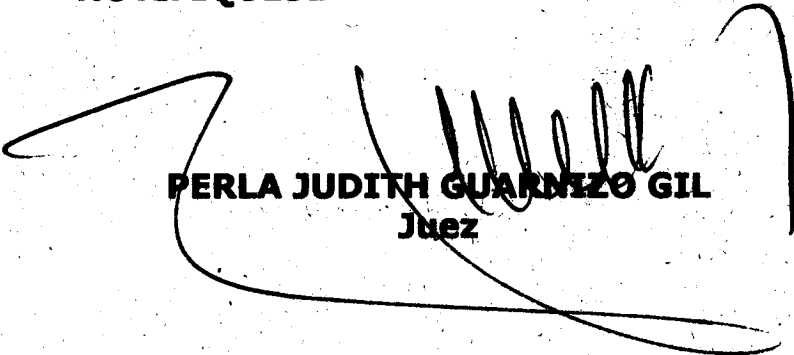
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-110696 denunciado como de propiedad de RAMIRO ORTIZ RAMOS. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

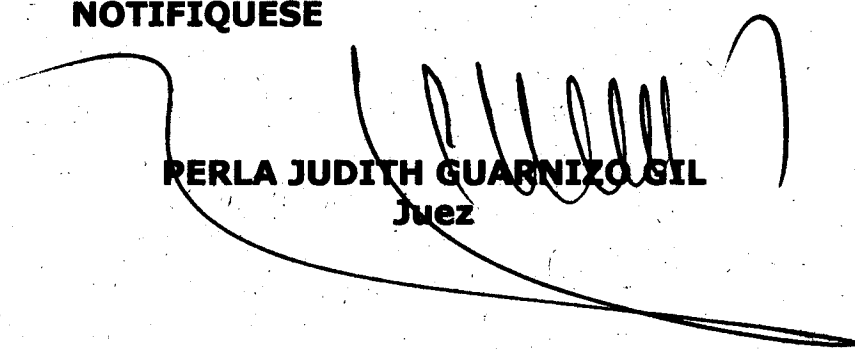
Proceso No. 50001402270220140032100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

Como quiera que al revisar la actuación surtida dentro de las presentes diligencias se establece que las medidas cautelares decretadas afectan los vehículos de placas BCS 48 y DDQ 186, no encuentra procedente el Despacho pronunciarse sobre la ampliación al límite de medida cautelar solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
anotación en el estado de esta misma fecha.

Secretario

Proceso No. 50001402270220140032100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **22 JUN 2022**

Previamente a disponer como corresponda respecto de la liquidación del crédito allegada, deberá acreditarse en debida forma el valor de los cánones adeudados por la parte demandada con posterioridad al auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170077700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 JUN 2021

Como quiera que el avalúo presentado hace referencia a un inmueble diferente al que se encuentra embargado dentro de las presentes diligencias, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el contenido del mismo.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión presentada, debe acreditarse en debida forma la representación legal de la entidad demandante en cabeza del Dr. RICARDO MOLANO LEON.

Con las advertencias de Ley, ORDENASE REQUERIR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Ciudad, a fin de que se dé respuesta al oficio No. 2431 de octubre 7 de 2021, recibido en ese Despacho el 8 de los mismos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

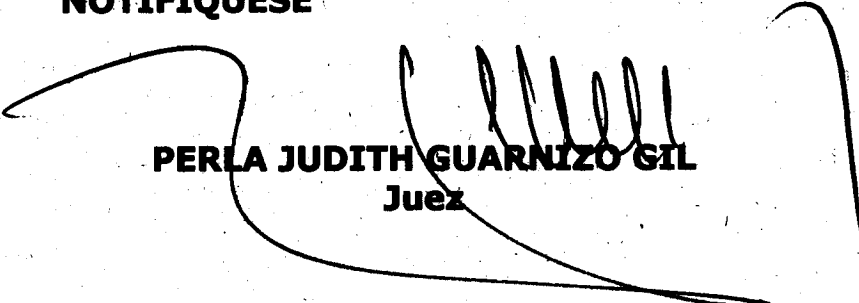
Proceso No. 50001402270220140083400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

2 JUN 2022

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 40-41 precedentes.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300620120097400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUEBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 44-45 precedentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180090300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

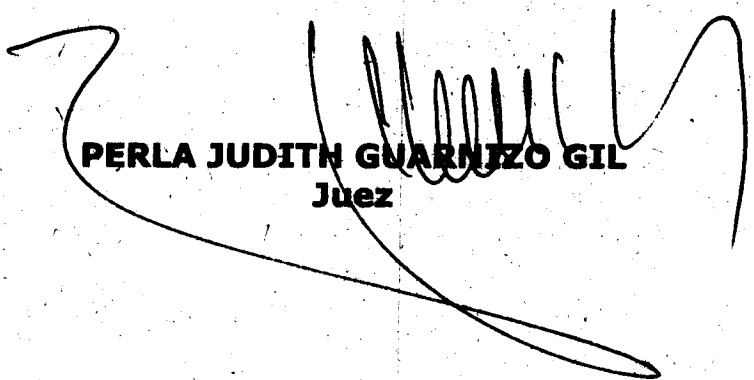
Villavicencio (Meta), 22 JUN 2022

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito presentado por el Dr. JHON CORREA RESTREPO, en calidad de Curador Ad-Litem de los demandados EDGAR HUMBERTO SILVA GONZALEZ, YOLIMA DEL PILAR VARGAS MOLINA, ROSSMY JAVIER SUAREZ LOZANO, RICARDO CAMBERO RUJANA, AURA PATRICIA SALAMANCA RODRIGUEZ, JOSE ALFREDO SANCHEZ MOLINA, LUZ MARCELA SOGAMOSO GARCIA, Y WILLIAM FERNANDO SALAMANCA RODRIGUEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS, al cual se le dará tramite en oportunidad.

SEÑÁLESE al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad.

Se requiere a la parte demandante y su apoderada judicial a fin de que se adelante la gestión correspondiente en procura de lograr la notificación del acreedor hipotecario, conforme a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190071900

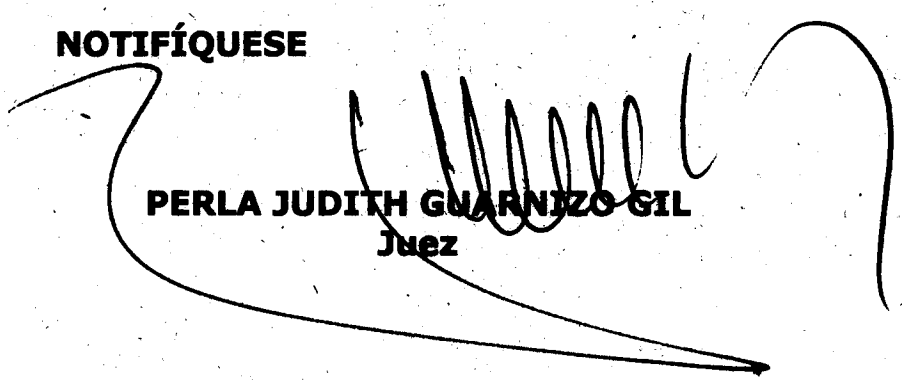
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **22 JUN 2022**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 278 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se encuentran pruebas por evacuar, se dispone el proferimiento de sentencia anticipada de manera escritural.

En firme este auto vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio,

22 JUN 2022

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital	\$29.990.000
Intereses corrientes	\$4.144.525
Intereses causados	\$34.923.522

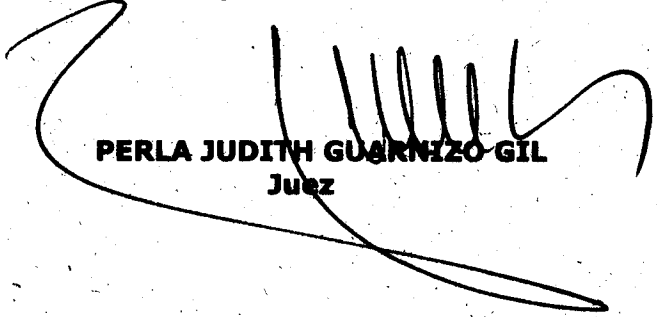
2020	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
ENERO	18,77%	2,34 %	15	\$350.883
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$713.762
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$707.764
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$698.767
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$680.773
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$677.774
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$677.774
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$683.772
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$686.771
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$677.774
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$668.777
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$653.782
2021				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$647.784
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$656.781
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$650.783
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$647.784
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$644.785
JUNIO	17,21%	2,15 %	21	\$451.350

VALOR TOTAL INTERESES \$ 11.577.639,50

TOTAL LIQUIDACION \$ 80.635.686,50

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

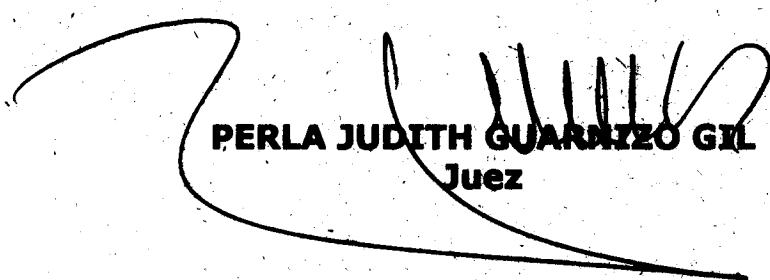
Proceso No. 50001400300520150100700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **22 JUN 2022**

En conocimiento del memorialista las sendas respuestas de las entidades financieras obrantes en el expediente.

ORDENASE por secretaria se expida en favor del apoderado judicial de la parte demandante, relación de los posibles títulos que aparezcan consignados para el presente proceso.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180000100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito presentado por la Dra. RUTHMIRA RAQUEL BARON RODRIGUEZ, en calidad de Curador Ad-Litem de MARIA NELLY VILLA BARRERO.

SEÑÁLESE al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

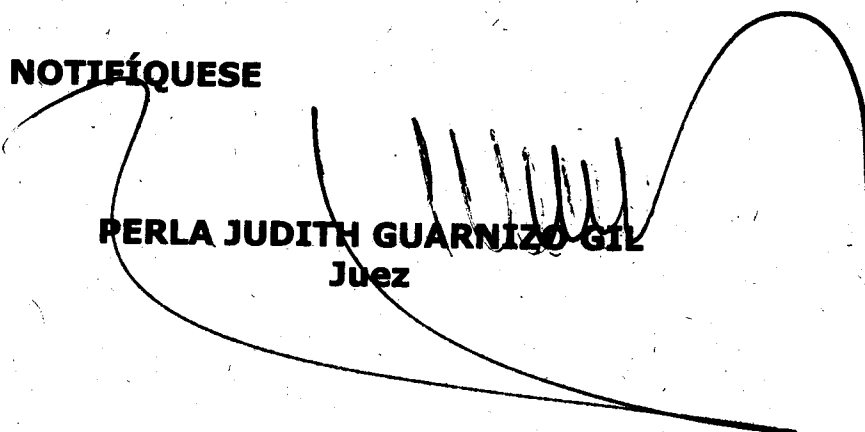
Proceso No. 50001400300520180116700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

Como quiera que se solicita levantar la medida cautelar dispuesta en el curso de la acción y que afecta el vehículo de placas HDR 490, previamente a disponer como corresponda, se pone en conocimiento de las partes y sus mandatarios judiciales el contenido del escrito y anexos presentados por la Fiscalía General de la Nación, a fin de que manifiesten lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190113100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

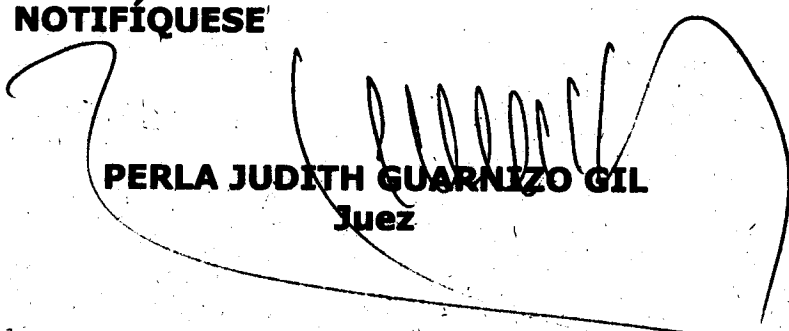
22 JUN 2022

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la consignación enunciada por el apoderado judicial de la parte demandada en el anterior escrito y su anexo.

En conocimiento de la parte demandante.

Se requiere a las partes dentro de la presente acción, a fin de que se presenta la correspondiente liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520190113100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **22 JUN 2022**

De conformidad con lo reglado en el Inciso 3 del Art. 129 del C. G. del P., **CONVOCASE A AUDIENCIA** dentro del presente incidente de nulidad. Para tal efecto **SEÑALASE** la hora de las 8. A.M del día 15 del mes de Septiembre del año **2022.**

DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas:

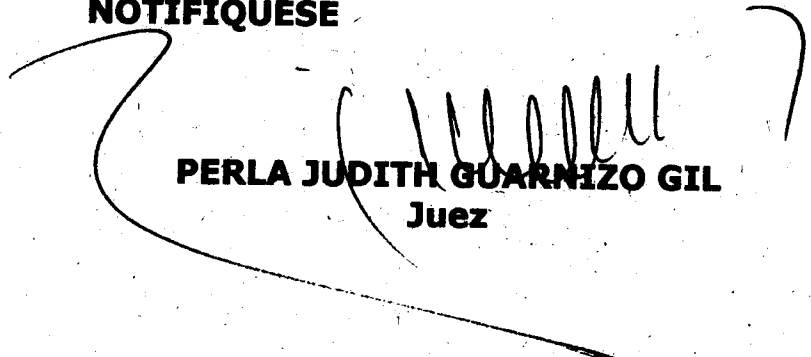
PARTE INCIDENTANTE:

En cuanto fuere procedente **TENGASE** como tal la documental allegada al presente trámite.

PARTE DEMANDANTE E INCIDENTADA:

En cuanto fuere procedente **TENGASE** como tal la documental allegada al presente trámite.

NOTIFÍQUESE

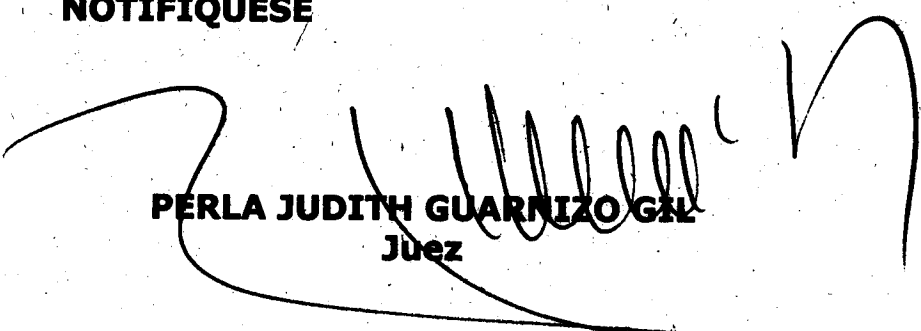

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160032900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 22 JUN 2022

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé trámite a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



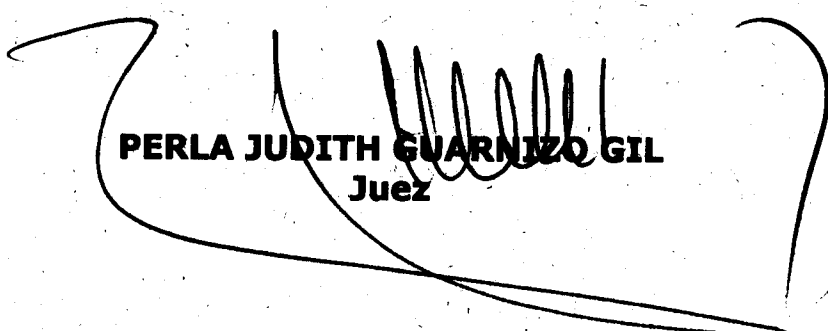
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160032900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 22 JUN 2022

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta), conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 15 de julio de 2016 (Folio 3).

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180110800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **22 JUN 2022**

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE, al Dr. CRISTHIAN DAVID CESPEDES HUELGOS, identificado con la C. de C. No. 1.121.926.437 de Villavicencio y T. P. No. 366.717 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante AURORA GUTIERREZ, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución allegado.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito presentado por el Dr. DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA, en calidad de Curador Ad-Litem del demandado RITO ANTONIO MARIÑO RODRIGUEZ y las PERSONAS INDETERMINADAS.

SEÑÁLESE al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C G. del P., con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8. A.M del día 26 del mes de AGOSTO del año **2022.**

DESIGNASE como perito a la auxiliar de la justicia BENILDA ACOSTA MARTINEZ. Comuníquesele su nombramiento y si acepta previa imposición de las advertencias de Ley tómesele posesión. Líbrese telegrama.

Evacuada la diligencia de inspección judicial precitada, se dispondrá como corresponda sobre el decreto y practica de pruebas en la presente acción.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520170017700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de PARCELACIÓN GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL PROPIEDAD HORIZONTAL, contra LUIS FERNANDO CORREDOR, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180065500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTA S. A., contra ERNEDYS BALAGUERA PARDO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda

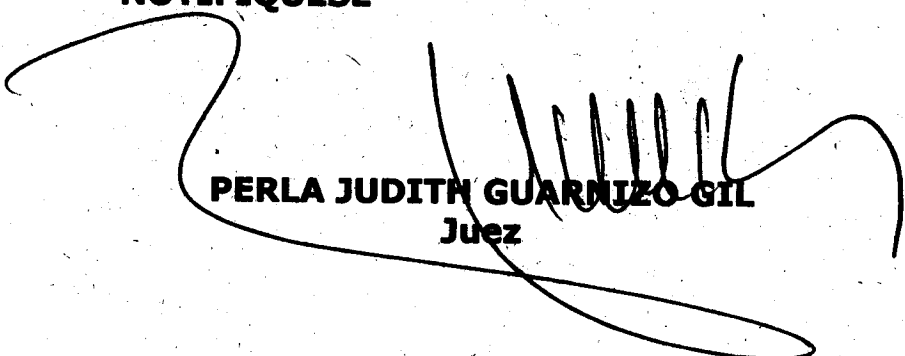
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190073100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra EDGAR ARBEY MONTOYA PINO, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

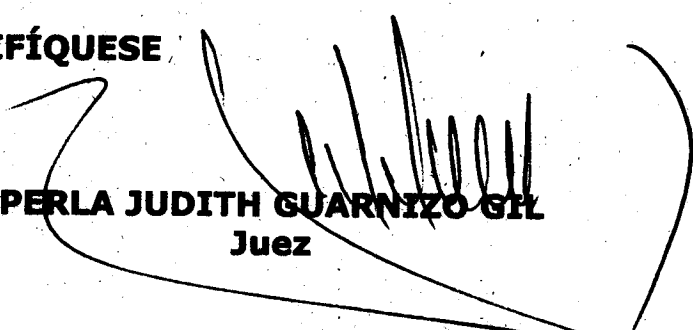
TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180010400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del FONDO DE EMPLEADOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL META (FECEDA), contra OFELIA PEREZ, por pago total de la obligación.

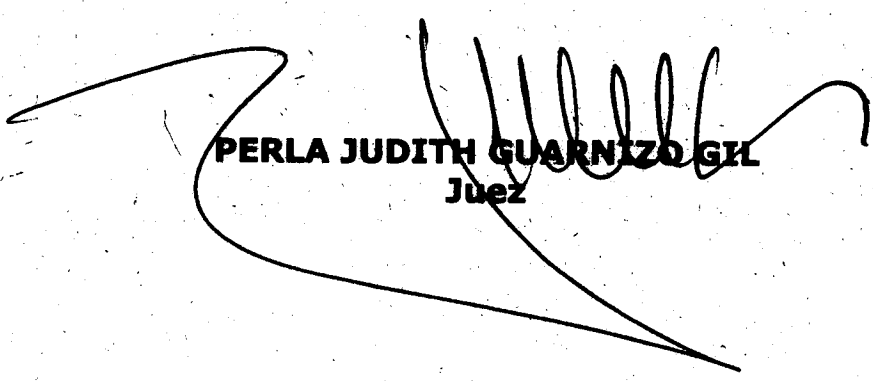
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Como quiera que dentro de las presentes diligencias se encuentra embargado el remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada OFELIA PEREZ, ORDENASE dejar dichos bienes a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad, proceso EJECUTIVO No. 500014003003-2018-00101-00 del FONDO DE EMPLEADOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL META, contra la citada demandada. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270320140022800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS DEL LLANO S. A., contra VIBIANA YOLIMA GONZALEZ DIAZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

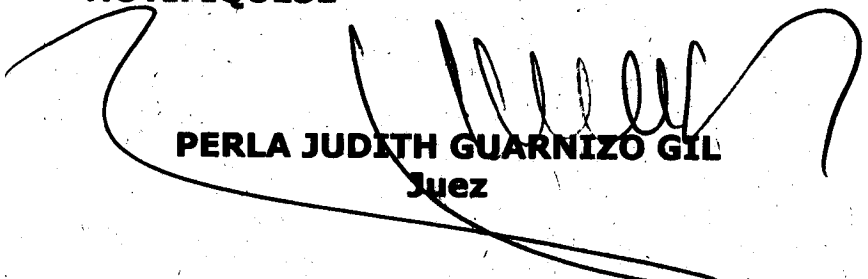
Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190047000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 JUN 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de RUBIELA PEÑA DE GUTIERREZ, contra MARTHA LUCIA GOMEZ DE BARON, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda

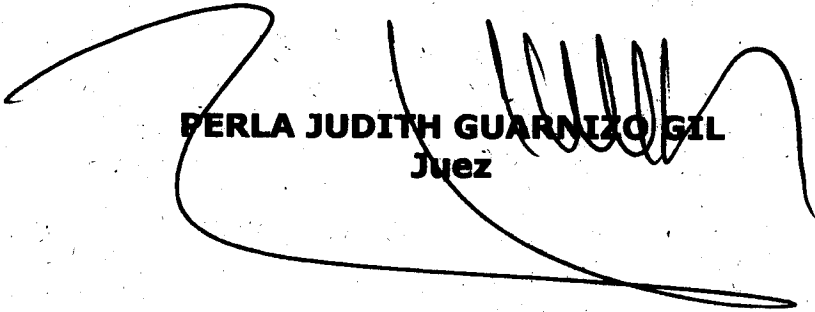
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130132400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de MULTIMARKAS LTDA., contra JAIRO JARA COLMENAREZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda

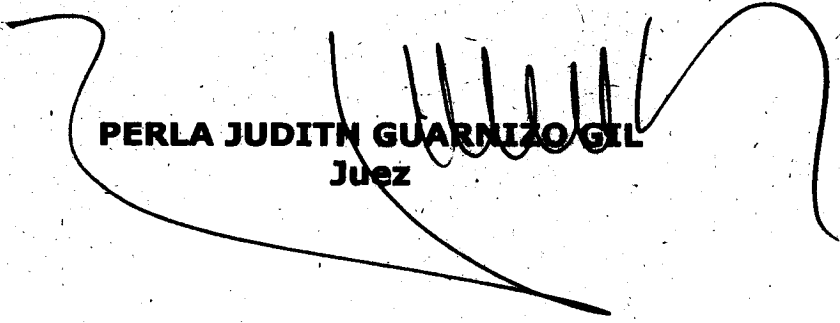
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160040200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de MARIA ESPERANZA TIUSO CRUZ, contra MERCEDES VIDAL LARRAONDO y CARLOS AUGUSTO GIL, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda

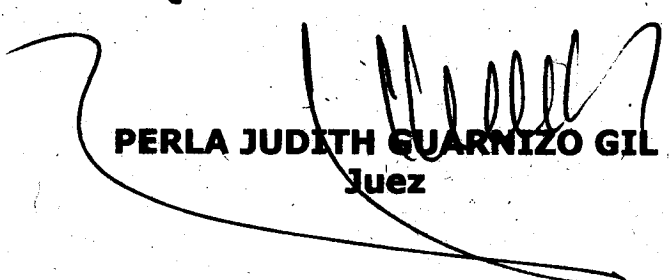
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

Vencido como se encuentra el término de traslado referido en auto del 07 de abril de 2022, en atención a lo solicitado en el escrito de transacción, y teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada por la apoderada judicial de la parte demandante y el demandado PEDRO BRAVO LADINO.

SEGUNDO: Como quiera que la referida transacción cubija la totalidad de las pretensiones de la demanda, se dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO de ISIDRO ERNESTO MENDIETA GAIAN, contra MARIA CAROLINA BORJA, PEDRO BRAVO LADINO y JORGE ARMANDO CEDIEL, por transacción.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de las diligencias. Oficiese como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la Doctora PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR la entrega de la suma de \$12.500.000,00, de los dineros descontados al demandado PEDRO BRAVO LADINO. Oficiese como corresponda y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos correspondientes.

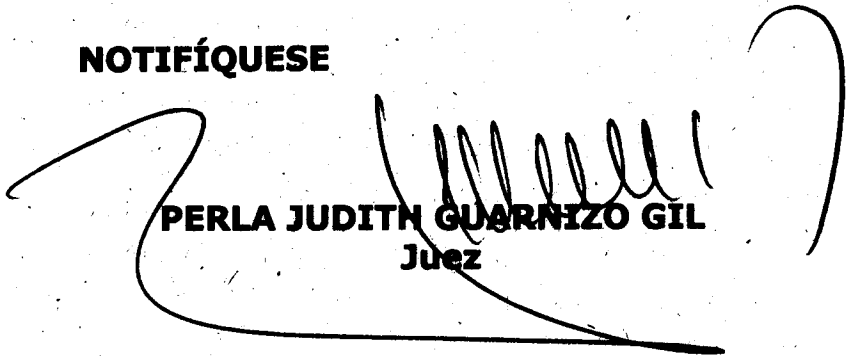
QUINTO: ORDENAR en favor de la parte demandada, el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEPTIMO: ORDENASE la devolución de los dineros que resulten como remanentes a quien le hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

OCTAVO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160042000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de TREFILADOS DE COLOMBIA S. A. S., contra CLARA ESPERANZA CARVAJAL AVILA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Como quiera que dentro de las presentes diligencias se encuentra embargado el remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada CLARA ESPERANZA CARVAJAL AVILA, ORDENASE dejar dichos bienes a órdenes del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad, proceso EJECUTIVO No. 500014089002-2018-00067-00 de WILMER VALENZUELA MARÍN, contra la citada demandada. Oficiese como corresponda.

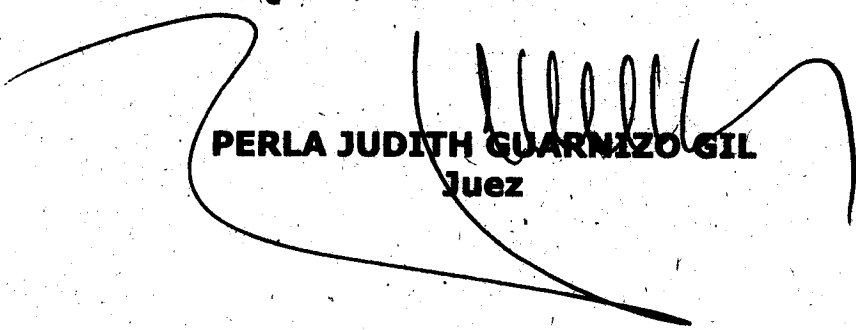
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130087800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **22 JUN 2022**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S. A., contra OLGA LUCIA MAYORGA MAYORGA, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

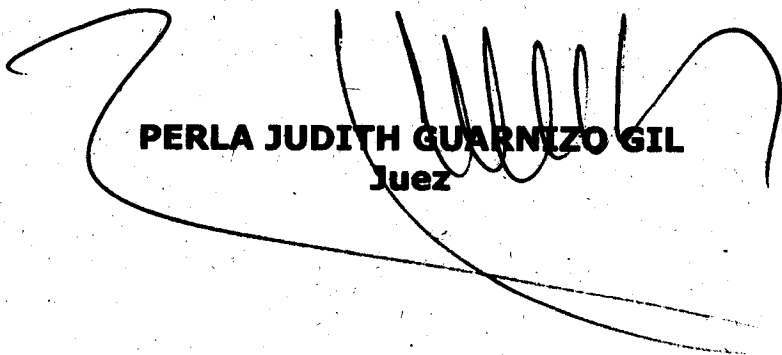
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130078800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del CONJUNTO CERRADO LOS TULIPANES, contra GERMAN SAUL CARVAJAL CUELLAR, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Oficiese como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaría la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200012700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

02 JUN 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de FELIPE MARQUEZ CALLE, contra FABIO HERNAN DUARTE MORA y DIANA LUCIA BAQUERO ACOSTA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190041500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 JUN 2022

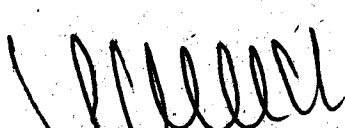
En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Oficiase como corresponda de hacerse necesario Y REMITASE la correspondiente comunicación.

Sin condena en costas.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180002200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **22 JUN 2022**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., antes BANCO DE OCCIDENTE S. A., contra JULIAN DANIEL HERNANDEZ REY, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR oficiar a las autoridades correspondientes, a fin de que se cancelen las ordenes de inmovilización que pesen sobre el vehículo de placas HDU 521, impartidas con ocasión del presente proceso.

Quinto: OFICIAR al parqueadero CAPTUCOL, a fin de que proceda a la entrega del vehículo de placas HDU 521 en favor del demandado JULIAN DANIEL HERNANDEZ REY, o su autorizada DIANA CAROLINA OSPINA PORRAS.

Sexto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Séptimo: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Octavo: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez